



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Clase de proceso:	Exoneración de Alimentos
Demandante:	Williams García Castañeda
Demandado:	Cristhian Yohan García Cardozo
Radicación:	110013110011 2019-00362
Asunto:	Allega notificación
Decisión:	Requerir

Revisadas las diligencias allegadas por cuenta de la apoderada del demandante, se tiene que no es procedente tener por notificada al otro extremo de la demanda, ya que revisado el comunicado enviado, se mezclaron las dos formas de notificación, la establecida en el Código General del Proceso y las instituidas en el decreto 806 de 2020, artículo 8, no siendo procedente; no obstante, se tiene que el comunicado no fue entregado por dirección errada, de acuerdo a la constancia agregada de la empresa de mensajería *Interrapisidimo*, por lo que se le dará viabilidad a la notificación ofertada por el decreto 806 de 2020, por lo anterior, este despacho resuelve:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que acredite la constancia de envió y apertura del mensaje de datos, remitido al correo electrónico nativo_113@hotmail.com, así como que se haya agregado copia de la demanda y sus anexos, junto al auto admisorio.

SEGUNDO. Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.) La providencia anterior queda notificada por anotación en el ESTADO N° 045 hoy, 28 de junio de 2021 La secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
